



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PROMOVIDO POR: ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO**

**CONTRA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00201-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, AGOSTO VEINTISEIS (26) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si la demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el art. 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, observando que esta subsana la demanda aportando la constancia del envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado **COLFONDOS S.A** [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).

Por lo expuesto previamente, se tendrá por subsanada y admitirá la presente demanda.

No sin antes manifestar la necesidad de notificar del auto que admite la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.



Lo anterior tiene su razón de ser en que el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Avizora el despacho que la demandante a través de su apoderado judicial expresa en la demanda que la prueba: Copia del formulario de afiliación de la señora ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO a COLFONDOS S.A se encuentra en poder de la demandada COLFONDOS S.A.

El despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, requerirá a la demandada **COLFONDOS S.A** para que aporte la copia del formulario de afiliación de la señora ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO a COLFONDOS S.A, solicitados en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión al demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad



al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO. DESELE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

**SEXTO. REQUERIR** al demandado COLFONDOS S.A, para que aporte con la contestación de la demanda la copia del formulario de afiliación de la señora ESPERANZA ELENA ORDOÑEZ NAVARRO a COLFONDOS S.A, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IRQLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ